



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 081-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas y treinta y tres minutos, del día veintisiete de octubre de dos mil veinte.

El día trece de octubre del corriente año, se recibió la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada en las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información por el señor [REDACTED] y en la cual requiere la siguiente información: *"COPIA DE HISTORIAL LABORAL DEFINITIVO Y COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PENSION"*.

Por auto de las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día catorce de octubre de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales, al señor [REDACTED] *por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).*

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día quince de octubre de dos mil veinte, requirió lo solicitado por el peticionario al Departamento de Pensiones que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Teniendo respuesta el veintiséis de octubre dos mil veinte por parte del Departamento de Pensiones, en el cual remiten por medio de memorándum con referencia 6-6-39-135-2020 de fecha veintitres de octubre de los corrientes, en donde se anexa la información solicitada; reportando la jefa de dicha unidad administrativa lo siguiente: "se remiten copias simples de tarjetas de registro de empleados públicos extendidas por la Corte de Cuentas de la República, Constancia de Tiempo de Servicio extendidas por el Ministerio de Educación, hoja de Análisis de Pensión y Resoluciones de Aprobación de Pensión...."

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad de la solicitante, se concederá acceso a la información brindada por parte del Departamento de Pensiones, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

0000009

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales solicitados por la peticionario seño [REDACTED]
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos



REINA KARINA MEJIA DE ANAYA
Oficial de Información Suplente
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

00000000
00000000